

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CUOTA ADICIONAL DEL CONTINGENTE MÍNIMO PARA IMPORTAR EN 2007, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2007)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México); en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994 y el Decreto Promulgatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que en el artículo 4 parte III del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio se establece que México aplicará como parte de sus compromisos de acceso a los mercados, contingentes arancelarios de importación a bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, conforme a lo dispuesto en la Lista LXXVII-México Sección I-B, en la que se incluye la leche en polvo o en pastillas;

Que la oferta nacional de leche y derivados lácteos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que el 23 de enero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2007, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio; así como su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2007;

Que los cupos mínimos de importación de leche en polvo negociados en los tratados de libre comercio fueron asignados en su totalidad para cubrir las necesidades de la empresa del sector público y de la industria, por lo que es necesario satisfacer sus requerimientos para el resto del año 2007;

Que el artículo décimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 establece en la fracción IV, párrafo quinto, que los cupos adicionales equivalentes a un 29.7% de los cupos libres de arancel asignados a LICONSA, S.A. de C.V. y los equivalentes a un 8.1% de los cupos libres de arancel asignados a la industria privada, serán entregados a los respectivos beneficiarios en el mes de agosto de 2007, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CUOTA ADICIONAL DEL CONTINGENTE
MINIMO PARA IMPORTAR EN 2007, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES
MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO**

ARTÍCULO PRIMERO.- La cuota adicional para importar en 2007, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio es la que se especifica en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Cuota máxima (toneladas)
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas. (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso).	17,499
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas. (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso. Sin adición de azúcar ni otro edulcorante).	

ARTICULO SEGUNDO.- Para distribuir la cuota adicional se aplicará el mecanismo de asignación directa, conforme al cuadro siguiente:

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto de la cuota adicional (toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A) Empresa del sector público.	Directa	11,880	A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el 29 de noviembre.
B) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación, y que cumplan la condición previa ^{1/} .	Directa	4,551	Veinte días hábiles, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.
C) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación y que no cumplan la condición previa ^{1/} .	Directa	1,068	Veinte días hábiles, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

^{1/} Se refiere a la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de la cuota adicional a que se refiere el presente Acuerdo:

A. La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

B. Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa en 2006 y 2007, que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos y realizan una transformación sustancial de este insumo, que cumplan la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche) y sus antecedentes de asignación de cupos, durante el periodo reportado, conforme a la hoja de requisitos anexa; y

C. Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa en 2006 y 2007, que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos y realizan una transformación sustancial de este insumo, que no cumplan la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, considerando sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, suero de leche y crema de leche) y sus antecedentes de asignación de cupos, durante el periodo reportado, conforme a la hoja de requisitos anexa.

Para efecto del presente Acuerdo, se entenderá por transformación sustancial aquélla en donde la materia prima sufre un cambio importante a través de un proceso industrial, donde el producto que resulta de dicho proceso tiene características distintas a las de la materia prima de donde proviene. Dicha materia prima es un insumo importante dentro del proceso industrial pero no el único, además de que no puede comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

La asignación de la cuota adicional se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), conforme se señala en el artículo segundo de este Acuerdo.

Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior, podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB).

La mercancía no podrá comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

ARTICULO CUARTO.- Para la distribución por asignación directa de la cuota adicional a las empresas mencionadas en el inciso B) del artículo tercero de este Acuerdo, se tomará en cuenta lo siguiente:

Los solicitantes deberán cumplir como condición previa que su consumo de leche en polvo importada no sobrepase el 30% de la suma del total de los consumos auditados de leche fluida, leche en polvo y de otros sólidos de leche de producción nacional, y de leche en polvo importada durante el año previo.

Los criterios de asignación aplicables a las empresas solicitantes de este cupo, son los que a continuación se indican:

Para las empresas que cumplan la condición previa se tomará como referencia el monto autorizado en 2005 o, en su caso, en 2004^{1/}, de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) y de la cuota adicional de leche en polvo obtenidos por asignación directa. En el caso de los solicitantes sin antecedentes de asignación directa en 2004 y 2005 se tomará como referencia 2006.

La fórmula que se aplicará para este tipo de solicitantes será la siguiente:

$$\Omega_{(j)} = (\lambda_{(j)} - AACM_{(j)}) + RG1_{(j)}$$

Donde:

- $\Omega_{(j)}$ = Monto de la cuota adicional de leche en polvo a asignar a la empresa j .
- $\lambda_{(j)}$ = Monto de los cupos de importación de leche en polvo (cupos mínimos de leche en polvo OMC, TLCAN y de la cuota adicional de leche en polvo), autorizados a la empresa j en 2004, 2005 o, en su caso de 2006, a través de asignación directa ^{1/}.
- $AACM_{(j)}$ = Monto calculado de la asignación anual de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) de la empresa j en 2007.
- $RG1_{(j)}$ = Remanente ^{2/} calculado para este tipo de solicitantes, distribuido proporcionalmente con base en la asignación anual de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) de la empresa j en 2007. La asignación del remanente por empresa será el volumen que resulte menor entre el 20 por ciento del monto total estimado del remanente, el monto solicitado, o el porcentaje que resulte de la prorrata realizada: La asignación del remanente se realizará hasta agotar el monto de dicho remanente para este tipo de solicitantes.

1/ Se considerará la asignación directa de 2004, en el caso de los solicitantes que en 2005 no cumplieron la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005. En el caso de los solicitantes sin antecedentes de asignación directa en 2004 y 2005 se tomará como referencia 2006.

2/ El remanente para este tipo de solicitantes se obtiene de la siguiente manera:

$$RG1 = CA1 - \sum_{j=1}^N (\lambda_{(j)} - AACM_{(j)})$$

$CA1$ = Monto total de la cuota adicional para este tipo de solicitantes.

N = Número de empresas de este tipo de solicitantes.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de leche en polvo y leche fluida (convertida a sólidos totales) reportado del año previo.

ARTICULO QUINTO.- Para la distribución por asignación directa de la cuota adicional a las empresas mencionadas en el inciso C) del artículo tercero que no puedan cumplir la condición previa señalada en el artículo cuarto de este Acuerdo, los criterios de asignación aplicables son los que a continuación se indican:

Se tomará como referencia el monto autorizado en 2005 o, en su caso en 2004^{1/}, de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) y de la cuota adicional de leche en polvo obtenidos por asignación directa. En el caso de los solicitantes sin antecedentes de asignación directa en 2004 y 2005 se tomará como referencia 2006.

La fórmula que se aplicará para este tipo de solicitantes será la siguiente:

$$\Psi_{(j)} = (\lambda_{(j)} - AACM_{(j)}) + RG2_{(j)}$$

Donde:

$\Psi_{(j)} =$	Monto de la cuota adicional de leche en polvo a asignar a la empresa j .
$\lambda_{(j)} =$	Monto de los cupos de importación de leche en polvo (cupos mínimos de leche en polvo OMC, TLCAN y de la cuota adicional de leche en polvo), autorizados a la empresa j en 2004, 2005 o, en su caso de 2006, a través de asignación directa ^{1/} .
$AACM_{(j)} =$	Monto calculado de la asignación anual de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) de la empresa j en 2007.
$RG2_{(j)} =$	Remanente ^{2/} calculado para este tipo de solicitantes, distribuido proporcionalmente con base en la asignación anual de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) de la empresa j en 2007. La asignación del remanente por empresa será el volumen que resulte menor entre el 20 por ciento del monto total estimado del remanente, el monto solicitado, o el porcentaje que resulte de la prorrata realizada: La asignación del remanente se realizará hasta agotar el monto de dicho remanente para este tipo de solicitantes.

- 1/ Se considerará la asignación directa de 2004, en el caso de los solicitantes que en 2005 no cumplieron la condición previa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005. En el caso de los solicitantes sin antecedentes de asignación directa en 2004 y 2005 se tomará como referencia 2006.
- 2/ El remanente para este tipo de solicitantes se obtiene de la siguiente manera:

$$RG2 = CA2 - \sum_{j=1}^N (\lambda_{(j)} - AACM_{(j)})$$

$CA2 =$ Monto total de la cuota adicional para este tipo de solicitantes.

$N =$ Número de empresas de este tipo de solicitantes.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de leche en polvo y leche fluida (convertida a sólidos totales) reportado del año.

ARTICULO SEXTO.- Las solicitudes de asignación directa de la cuota adicional, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda, la hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente instrumento. El plazo de resolución de dicha solicitud será no mayor de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud debidamente requisitada.

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez asignado el monto para importar la cuota adicional, la Secretaría expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)". El plazo máximo de resolución de dicha solicitud será de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de diciembre de 2007, y serán improrrogables.

ARTICULO OCTAVO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Para el caso del formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”:

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-B>

b) Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5): “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”:

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-A>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 10 de agosto de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA
EMPRESAS CON ANTECEDENTES DE ASIGNACION EN 2006 Y 2007,
QUE CUMPLAN CON LA CONDICION PREVIA */
(0402.10.01 Y 0402.21.01)
PAISES MIEMBROS DE LA OMC
Asignación Directa

Beneficiarios */:	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en 2006 y 2007.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo: Empresas industriales del sector privado con antecedentes de asignación en 2007.	Documento	Periodicidad
	Con base en la información del reporte de auditor externo presentado para la solicitud de asignación de cupos mínimos ⁽¹⁾	Unica vez

*/ No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

- (1) De conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2007, exenta de arancel leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio y su modificación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero y 11 de mayo de 2007, respectivamente.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA
EMPRESAS CON ANTECEDENTES DE ASIGNACION EN 2006 Y 2007,
QUE NO CUMPLAN CON LA CONDICION PREVIA */
(0402.10.01 Y 0402.21.01)
PAISES MIEMBROS DE LA OMC

Asignación Directa

Beneficiarios */:	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en 2006 y 2007.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo:	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado con antecedentes de asignación en 2007.	Con base en la información del reporte de auditor externo presentado para la solicitud de asignación de cupos mínimos ⁽¹⁾	Unica vez

*/ No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

(1) De conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2007, exenta de arancel leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio y su modificación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero y 11 de mayo de 2007, respectivamente.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.